



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 092022 DE 2022

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 820003638-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 79.540.449 de Bogotá
DOMICILIO:	Kra 5 10-44
TELÉFONO:	3112269203
CORREO ELECTRÓNICO:	esegacha@hotmail.com

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	DAYRA NAIR AYALA NAVAS
IDENTIFICACIÓN:	CC Nro. 1.049.629.190
DOMICILIO:	KR 14 No 7-60 SUR
TELÉFONO:	3212551458
CORREO ELECTRÓNICO:	dayeaayalan@gmail.com

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

OBJETO:	CONTRATO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA DESARROLLAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACION SOCIAL, PAMEC Y RIESGOS PROFESIONALES ADEMAS LA COLABORACION Y ASESORIA CON EL PLAN DE ACCION EN SALUD 2023(PAS). APOYO Y SERVICIO PSICOLOGIA POR COVID 19, ATENCION A PACIENTES DE DIFERENTES EAPB Y DEMAS ACTIVIDADES SOLICITADAS POR LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVA.
VALOR:	SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000,00) M/CTE Incluido Iva, Incluido Iva (Si Aplica) Y Demás Gastos Asociados A La Ejecución Del Contrato.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El presente proceso de contratación directa, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 08 del 06 de enero de 2023, afectando el rubro 212020200803-1-201-1-1901163 denominado honorarios, expedido por la Tesorería de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá.
VIGENCIA:	TRES (03) MESES Y (21) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el día 30 de abril de 2023.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GACHANTIVÁ- BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Once (11) de enero de 2023.

CONSIDERACIONES



Entre los suscritos a saber, la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá) identificada con el Nit 820.003.638-7, domiciliada en el Municipio de Gachantivá - Centro; representada legalmente por su Gerente, Dr. **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.449 de Bogotá, nombrado mediante Decreto 1000303040 de 31 de Marzo de 2020, debidamente autorizado para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 139 de 1996 artículo 4, Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6 quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra **DAYRA NAIR AYALA NAVAS**, identificada con la **CC Nro. 1.049.629.190**, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para CONTRATO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA DESARROLLAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACION SOCIAL, PAMEC Y RIESGOS PROFESIONALES ADEMAS LA COLABORACION Y ASESORIA CON EL PLAN DE ACCION EN SALUD 2023(PAS). APOYO Y SERVICIO PSICOLOGIA POR COVID 19, ATENCION A PACIENTES DE DIFERENTES EAPB Y DEMAS ACTIVIDADES SOLICITADAS POR LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVA-BOYACÁ, conforme lo establecido en el Decreto 855 de 1994, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código Civil Colombiano, Código de Comercio Colombiano y demás normas que regulen la materia previa las siguientes consideraciones: 1. Que el objetivo general de las E.S.E, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá se funda en implementar los servicios de salud buscando ser una entidad con alta calidad humana, científica y técnica, brindando una óptima atención en salud a la población de todos los niveles sin discriminación de raza, sexo o edad, con el propósito permanente de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios. 2. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 3. Que mediante Decreto 1000303040 de 31 de Marzo de 2020, fue nombrado en calidad de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVA, el Doctor JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.449 de Bogotá, y se faculta para ejercer funciones propias de su cargo. 4. Que, de conformidad con las normas legales vigentes, el presente contrato puede celebrarse de manera directa. 5. Que con la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 la seguridad social en Colombia se convirtió en un servicio de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, en la norma precitada se tomaron en cuenta una serie de principios como son eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, además de eficiencia y calidad, que pretenden garantizar una mejor prestación del servicio de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 6. Que la Ley 715 de 2001 forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios de la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público como privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentado, especialmente en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. 7. Es misión de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, prestar el servicio público de salud de primer nivel y baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y de la población del Municipio de Gachantivá, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida. 8. La misión de las entidades públicas es la



realizar una correcta y adecuada atención a los usuarios teniendo en cuenta los elementos y las condiciones que permitan una eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad. 9. Es misión de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVA, prestar el servicio público de salud de primer nivel y baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y de la población del Municipio de Gachantiva, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida. 11. Que dentro de los servicios y necesidades que la población del municipio de Gachantiva -Boyacá requiere se encuentra el de promoción, conservación y cuidado de la salud mental de los habitantes, la salud mental es un componente integral y esencial de la salud. La Constitución de la OMS dice: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.» Una importante consecuencia de esta definición es que considera la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales. 12. La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad. 13. La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo. 14. La promoción de la salud mental consiste en acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables. Entre ellas hay una serie de acciones para aumentar las posibilidades de que más personas tengan una mejor salud mental. 15. Que, En la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal idóneo y con experiencia para la realización de las actividades a contratar. 16. Que existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. En consideración de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

El contratista a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral alguna, se obliga para con la entidad para CONTRATO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA DESARROLLAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACION SOCIAL, PAMEC Y RIESGOS PROFESIONALES ADEMAS LA COLABORACION Y ASESORIA CON EL PLAN DE ACCION EN SALUD 2023(PAS). APOYO Y SERVICIO PSICOLOGIA POR COVID 19, ATENCION A PACIENTES DE DIFERENTES EAPB Y DEMAS ACTIVIDADES SOLICITADAS POR LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVA.

Además de los requerimientos y/o exigencias mínimas descritas, es necesario que el contratista cumpla con las siguientes obligaciones y/o desarrolle las siguientes actividades:

1. Disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio de psicología;
2. Suministrar altos estándares de calidad en todos los productos ofrecidos;
3. Ofrecer los servicios a la EMPRESA CONTRATANTE, en los sitios, horarios y condiciones,



acordados mutuamente, conforme al valor acordado

4. Hacer entrega de los informes y cronogramas necesarios al contratante, en la fecha y hora acordada mutuamente;
5. Evaluar y considerar las recomendaciones y observaciones emitidas por la EMPRESA CONTRATANTE, en la orden de servicio y programación de servicios de psicología y salud mental.
6. Las demás según la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. A- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, y en la propuesta presentada.
- b. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentra bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular, toda vez, que responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios que se lleguen a causar.
- c. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor, sin que por ello se esté generando subordinación.
- d. Presentar los certificados de pago de aportes de seguridad social integral.
- e. Obrar con absoluta buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o retardos.
- f. Coordinar con el supervisor la ejecución del objeto del contrato.
- g. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa durante la ejecución del objeto contractual.
- h. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata dicha situación a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padúa de Gachantivá.
- i. Autorizar el uso de manejo de datos.
- j. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho
- k. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.
- l. Indemnizar y/o asumir todo daño que cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
- m. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato.
- n. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor del contrato dentro del menor tiempo posible.
- o. Cancelar lo correspondiente a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
- p. Las demás obligaciones inherentes a la debida ejecución del contrato, y las que necesite el contratante.
- q. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado



a su responsabilidad a título de DOLO ó CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia ó por violación de reglamentos; el contratista deberá mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación de terceros que tenga como causa la actuación del contratista.

- r. El contratista garantizará la prestación del servicio en condiciones de calidad, continuidad y oportunidad del objeto del contrato.
- s. Las demás conforme al objeto y alcance del contrato.

Nota: En el desarrollo de las actividades se requerirá que el contratista se presente en el lugar en donde indique la entidad en el horario establecido, sin que por ello se generen las condiciones del contrato realidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. B- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
- b. Designar un supervisor para la coordinación del objeto del presente contrato.
- c. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
- d. Poner a disposición del Contratista toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite, su labor.
- e. Liquidar el contrato.
- f. Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá un valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000,00) M/CTE** Incluido Iva, Incluido Iva (Si Aplica) Y Demás Gastos Asociados A La Ejecución Del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:

La entidad cancelara El valor del presente contrato para al CONTRATISTA, de la siguientes manera: **MEDIANTE ACTAS PARCIALES DE AVANCE MES VENCIDO:** el primer mes se cancela un valor de \$1.200.000 y los tres siguientes meses el valor de \$1.800.000, presentando la facturación de los servicios **MES VENCIDO** previa presentación de cuenta de cobro e informa de actividades a la Gerencia de la ESE para la respectiva auditoría de cuentas médicas y presentación ante las EPS, una vez esté aprobado por auditoría interna la supervisora del contrato expedirá una certificación de cumplimiento de actividades para que pueda radicar su cuenta de cobro con todos sus soportes en Tesorería. aunado al recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato por parte del Contratista en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato durante tres (03) meses y veinte uno (21) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el día 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA SEXTA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, razón por la cual, no existe ningún vínculo laboral entre la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y el Contratista.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente proceso de contratación directa, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 08 del 06 de enero de 2023, afectando el rubro 212020200803-1-201-1-1901163 denominado honorarios, expedido por la Tesorería de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR LA ALA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:

En el municipio de Gachantivá (Boyacá), especialmente en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ, o en el lugar en que indique la entidad contratante.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL CONTRATANTE, tendrá la facultad de imponerle multas así:

1. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral y parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 797 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (a quienes le corresponda), se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.
3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin



que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Según lo establecido en el artículo 14, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, en el ejercicio de las facultades que se han otorgado a las entidades que se rigen por este estatuto de contratación pública, se pactarán las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común, así:

1. Terminación, interpretación, y modificaciones unilaterales si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de la Contratación Pública.
2. Caducidad del contrato, siempre y cuando se den las situaciones previstas en el artículo 18 del ibídem.

La Entidad se encuentra obligada al respeto de las garantías establecidas en el artículo 29 constitucional, siguientes los diferentes procedimientos establecidos en la norma, y dado aplicación a lo consignado en el Art. 77 de la Ley 80 de 1993, y los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos por parte de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, quien controlará la debida



ejecución del Presente Contrato en la siguiente forma:

Funciones Generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes



cuando fuera necesario.

- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA:

Conforme con lo establecido en La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y ley 1150 del 2007, las garantías no serán obligatorias en los procesos de contratación directa.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y LEYES:

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Gachantivá



(Boyacá). Así mismo, el Contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS

Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Cotización presentada por el Contratista.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado expedido por la Contraloría General de la República en donde se certifique que el Contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales
5. Certificado del Registro Único Tributario, actualizado.
6. Estudios previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente Contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el D.L. 19 de 2012, artículo 217, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de este y el Registro Presupuestal No. 09 del 11 de enero de 2023.

En constancia firman porque en ellas participaron, a los once (11) días del mes de enero de (2023) dos mil veintitrés, en dos ejemplares del mismo tenor.

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ

DAYRA NAIR AYALA NAVAS

C.C. No. 79.540.449 de Bogotá

CC Nro. 1.049.629.190

CONTRATANTE

CONTRATISTA